



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 27 de enero de 2004.-

ORDENANZA N° 12 / 04 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza N° 11/04 sobre Régimen Escalafonario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un índice de retribuciones salariales.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Todos los empleados de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, percibirán una retribución por todo concepto sobre la base escala del Anexo I.

ARTICULO 2°: Estas remuneraciones están sujetas a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones o aumentos que se dispongan por Leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los poderes del Estado.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Publíquese. Cumplido.-Archívese-.



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

ANEXO I

ESCALA SALARIAL: (por seis (6) horas de trabajo)

CATEG.	BÁSICOS		
	SERVICIOS	ADMINISTRATIVOS	PROFESIONALES
1	250,00	265,00	
2	285,00	299,25	
3	315,00	330,75	
4	367,50	385,50	
5	405,00	425,25	
6	450,00	472,50	495,00
7	562,50	590,25	
8	600,00	630,00	
9	675,00	708,75	742,50
10	750,00	787,50	825,00
11	825,00	866,25	907,50
12	900,00	945,00	990,00

ANTIGÜEDAD:

CAT. 1 a 5 = 1% de categoría 5

CAT. 8 a 11 = 0,5% de categoría de revista.